

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00235/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00238/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00244/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00248/INFOEM/IP/RR/A/2010 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día nueve y diez de febrero del año diez, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de seis Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC**, la siguiente información:

I. El día nueve de febrero de dos mil diez, “**EL RECURRENTE**”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

Solicitud 00001/SULTEPEC/IP/A/2010

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** “Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM.” (sic).

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

El día diez de febrero de dos mil diez, “**EL RECURRENTE**”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), la información que a continuación se detalla:

Solicitud 00002/SULTEPEC/IP/A/2010

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

“Solicito a copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009 – 2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.

Solicito copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009, solicito además se me indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)..” (Sic)_____

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

Solicitud 00003/SULTEPEC/IP/A/2010

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *“Solicito se me proporcione copia fiel de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009, y se me proporcione copia fiel de los*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento. La Información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaría o dependencia municipal similar de la administración municipal.” (sic)-

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

Solicitud 00005/SULTEPEC/IP/A/2010

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

“Solicito copia de la Constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.” (SIC).

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

Solicitud 00006/SULTEPEC/IP/A/2010

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*Solicito copia fiel de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.*_____

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Sultepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, para entregar la información requerida, feneciendo éste los días tres y cuatro de marzo de dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Sultepec, NO entregó información, hecho que se acredita en el

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como “Respuesta a solicitud de información pública”, en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00001/SULTEPEC/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00002/SULTEPEC/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00003/SULTEPEC/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00005/SULTEPEC/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00006/SULTEPEC/IP/A/2010

IV. Derivado de las omisiones señaladas en el numeral anterior, en fecha diez de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, **EL RECURRENTE**, interpuso recursos de revisión en contra de las OMISIONES de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sultepec a sus solicitudes de información pública y en los cuales se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00233/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (sic).

• NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00235/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• ACTO IMPUGNADO.

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (Sic)

• RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (Sic)

• NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00238/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• ACTO IMPUGNADO.

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)

• RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (sic)

• RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (sic)

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00244/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (sic)

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00248/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.” (sic)

V. Al día cinco de abril de dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación de los recursos de revisión señalados en el numeral anterior.

VI. Previo al análisis de las constancias que integran el presente recurso de Revisión debe señalarse que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia de la **“LA LEY”**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;***
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

De la lectura de las solicitudes de información es posible advertir que en el presente asunto se actualizan la hipótesis establecida en el inciso C), esto es:

- *Identidad en el sujeto obligado*
- *Identidad en el recurrente*

Por lo tanto, en atención al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de abril de dos mil diez, se determinó la acumulación al presente expediente los siguientes Recursos de Revisión:

00233/INFOEM/IP/RR/A/2010	00235/INFOEM/IP/RR/A/2010
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010	00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010	

Por su parte en sesión ordinaria de fecha catorce de abril se aprobó el nuevo retorno para su estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión acumulado interpuesto por “**EL RECURRENTE**”, conforme a lo previsto por los artículos

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina los presentes recursos de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Sultepec cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez analizadas las solicitudes de información pública, las omisiones de repuesta, los recursos de revisión y la omisión de los informes respectivos, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA

“Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México). Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM.”

“Solicito a copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009 – 2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar. Solicito copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009, solicito además se me indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)..”

“Solicito se me proporcione copia fiel de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009, y se me proporcione copia fiel de los nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento. La Información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaría o dependencia municipal similar de la administración municipal.” (sic)

Solicito copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.”

“Solicito copia de la Constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.” (SIC).

Solicito copia fiel de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO

EL SUJETO OBLIGADO NO EMITE RESPUESTA A NINGUNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS

Modalidad de entrega: vía SICOSIEM.

En este sentido, “**EL RECURRENTE**” interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión acumulado, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO**, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes atas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro del término que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al “**SUJETO OBLIGADO**” a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;*
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques, jardines y panteones;*
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- k). De turismo;*
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- m). De empleo;*
- n). De salud pública;*
- ñ). De población;*
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;*
- p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades el municipio.*

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- *Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.*

Artículo 71.- *Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.*

De los artículos transcritos se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Como se señaló anteriormente, en este apartado además de las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO**, será analizada la naturaleza de la información solicitada, misma que ha quedado claramente señalada en párrafos anteriores y que tiene estrecha relación con las siguientes disposiciones:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

En primer lugar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO
De la obra pública
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

- VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;
- IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.
Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.6.- *La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.*

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- *La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- *Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.9.- *Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.*

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.

Artículo 12.10.- *Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.*

Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la

Secretaría del Ramo.

Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.

Artículo 12.11.- *Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo establece:

Artículo 45.- *El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:*

I. *Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;*

II. *Escrito en el que manifieste no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 12.48 del Libro;*

III. *Declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, que corresponda al último ejercicio fiscal. Si el procedimiento de licitación se realiza durante el primer trimestre del año, se podrán presentar los estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente o la declaración fiscal anual correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en ambos casos, la última declaración fiscal provisional. Con la documentación financiera y fiscal se acreditará el capital contable requerido por el convocante.*

IV. *Las empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal más actualizada a la fecha de presentación de la propuesta;*

V. *Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;*

VI. *Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:*

a. *De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas; capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y*

b. *Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos, en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.*

Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio.

VII. Documento en el que se comprometa a realizar la obra por el importe que señala, cumpliendo los requisitos determinados por el convocante;

VIII. La garantía de seriedad de la propuesta: cheque cruzado o para depósito en cuenta, los que deberán ser expedidos a favor de:

- a. En el caso de las dependencias al Gobierno del Estado de México;
- b. En el caso de las entidades a ellas mismas; y
- c. En el caso de los ayuntamientos a la Tesorería Municipal.

IX. Copia del recibo de compra u obtención de las bases.

Artículo 46.- Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación relacionada con su experiencia profesional:

I. Manifestación de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas técnicas y de calidad de los materiales; las especificaciones generales y particulares de construcción contenidas en la licitación; y las leyes y reglamentos aplicables;

II. Descripción de la planeación de los trabajos, especialmente del procedimiento constructivo. El convocante señalará las condicionantes técnicas que procedan conforme a los proyectos;

III. Relación comprobable de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica solicitadas, con el nombre del contratante; la descripción de las obras y su participación en ellas; los importes totales, ejercidos y por ejercer; y las fechas de inicio y terminación previstas;

IV. Currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares; identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra;

V. Así mismo el documento que certifique los conocimientos y habilidades de los profesionales responsables de formular precios unitarios y de la superintendencia de construcción.

VI. En su caso, escrito en el que señale la parte de los trabajos que subcontratará y la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica del o los subcontratistas;

VII. En su caso, manifestación de conocer y haber considerado en su propuesta los materiales y equipos de instalación permanente que le proporcionará el convocante y el programa de suministro correspondiente;

VIII. Constancia expedida por el convocante de haber visitado el sitio de los trabajos y manifestación escrita de conocer sus condiciones ambientales;

IX. Manifestación de haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a las bases de licitación;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETORNO: MARTÍNEZ

X. Manifestación de que los precios consignados en su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios, en el caso de que se requiriesen materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero;

XI. Manifestación escrita de que conoce y aplicará, en su caso, las distintas disposiciones en materia de protección ambiental y ecológica;

XII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o en arrendamiento, con o sin opción a compra; modelo y usos actuales; su ubicación física; la fecha en que se dispondrá de ellos en el sitio de la obra. Para la maquinaria o equipo de construcción en arrendamiento, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

XIII. Manifestación de conocer el contenido del modelo del contrato y su conformidad de ajustarse a sus términos.

Artículo 47.- En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;

III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;

IX. Programa de suministros y utilización, dividido en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, el convocante definirá la periodicidad de los programas: mensual, quincenal o semanal.

El licitante ganador deberá entregar, dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de ejecución general de los trabajos, en el que se considere cada uno de los conceptos que integran la propuesta. Para ello, deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagramas de barras. Con base en este programa y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, el superintendente de construcción elaborará, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará al contrato dentro del marco de referencia pactado.

Artículo 48.- El convocante, en el caso de las obras a precio alzado, podrá solicitar, además de los señalados en el artículo 46 de este Reglamento, los documentos siguientes:

I. Listado de insumos, agrupando los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción e importe de cada uno de ellos;

II. Normas de calidad y especificaciones técnicas propuestas por el licitante, tratándose de proyectos integrales o llave en mano;

III. Programa y presupuesto de ejecución general de los trabajos, por actividad y, en su caso, subactividad, indicando el avance en porcentajes;

IV. Programa y presupuesto de suministros y utilización por actividades y subactividades de los siguientes rubros:

a. Materiales y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos;

b. Mano de obra, en jornales e identificando categorías;

c. Maquinaria y equipo de construcción, en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características; y

d. Personal profesional técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

V. Red de actividades, indicando la duración de las actividades y la ruta crítica;

VI. Cédula de avances y pagos programados, cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

VII. Fechas claves a que se ajustarán los programas de ejecución. Las fechas clave deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados; deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de los trabajos, ser congruentes con el financiamiento calculado por el licitante y ser claramente medibles.

Artículo 49.- Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas. Todos los documentos de la propuesta deberán estar foliados y firmados por el licitante o su representante legal, se entregarán en un sobre cerrado que contendrá:

I. La documentación legal y administrativa;

II. La propuesta y económica.

El licitante deberá identificar los sobres con el nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; número y denominación de la licitación, la fecha, nombre o razón social del licitante y el contenido del sobre.

Artículo 50.- El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 51.- Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;

II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;

III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;

IV. Un representante de la Contraloría;

V. Los licitantes o sus representantes legales;

VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;

VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y

VIII. Otros observadores públicos.

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.

Artículo 52.- El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrollará en el orden siguiente:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

- I. El servidor público que preside el acto tomará lista de los licitantes presentes;
- II. Al ser nombrados, los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado;
- III. El servidor público abrirá el sobre que contiene la propuesta de cada licitante y hará la revisión cuantitativa de los documentos. Leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas.

Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose establecer con toda precisión la causa del incumplimiento. Se entregará recibo de la garantía otorgada por los licitantes cuyas propuestas sean admitidas;

- a) Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos serán rubricados por todos los participantes. En los contratos a precio alzado, se firmará el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra; en los contratos mixtos, el programa y presupuesto de la parte a precios unitarios y el programa y presupuesto de obra de la parte a precio alzado;
- b) Se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo.

Artículo 53.- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo permanecer durante su desarrollo. Declarará desierta la licitación si no se recibe propuesta alguna o si las presentadas fueren desechadas, lo que se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 54.- Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y
- VI. Firma de los participantes.

A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

Artículo 55.- La evaluación de las propuestas deberá considerar mínimo:

- I. La verificación de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada;
 - II. La suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos.
- Al realizar la evaluación, se tomará en cuenta:
- a. El grado académico y las certificaciones necesarias;
 - b. La experiencia en obras similares;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

c. La capacidad profesional o técnica de las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos.

III. Lo suficiente y adecuado de la maquinaria y equipo de construcción para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante;

IV. La congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. La adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta;

VI. La evaluación de la capacidad financiera del licitante. Al revisar la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, se verificará entre otros:

a. La suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar;

b. La capacidad para cumplir sus obligaciones de pago; y

c. La rentabilidad financiera de la empresa.

Artículo 56.- En el caso de las obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante deberá verificar:

A. De los materiales, que:

I. El consumo de materiales por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, considere los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

II. Las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.

B. De la mano de obra, que:

I. El personal, profesional, técnico y de obra, sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

II. Los rendimientos sean razonables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto, considerando los rendimientos de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales se deben realizar los trabajos; y

III. La especialidad de los trabajadores sea la requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

C. De la maquinaria y equipo, que:

I. Las características y la capacidad de la maquinaria y el equipo de construcción sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto; coincidan con el listado presentado; sean suficientes, necesarios y adecuados a las condiciones de ejecución de los trabajos; y respeten los procedimientos y restricciones que indique el convocante;

II. Los rendimientos sean de maquinaria y equipo nuevos; se basen en los rendimientos señalados por los fabricantes; y tomen en cuenta las características ambientales de la zona donde se realizarán los trabajos.

D. De los programas, que:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

- I. El programa general de ejecución de los trabajos cumpla con el plazo establecido por el convocante;*
- II. Los programas específicos de suministros y su utilización sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos;*
- III. El programa de suministro de equipo de instalación permanente en su caso, sea congruente con el programa general de ejecución;*
- IV. Los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y los rendimientos y con el procedimiento constructivo.*

Artículo 57.- Para la evaluación de los aspectos económicos se debe verificar que los documentos contengan la información solicitada, realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas, verificar que los precios sean aceptables en lo individual y en el total de la propuesta y que sean acordes según corresponda con la situación vigente en el mercado internacional, en el nacional o en el de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

Artículo 58.- El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que

A. En el presupuesto de obra:

- I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;*
- II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga, el escrito con letra, y*
- III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.*

B. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

- I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;*
- II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;*
- III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;*
- IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;*
- V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;*
- VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando se a el caso, los accesorios integrados;*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideraron las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este

Reglamento y que:

I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;

II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y

III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formar parte de un precio unitario.

E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:

I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;

II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y

V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.

F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.

G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

...

Artículo 216.- Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia. El contratante podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 217.- Las funciones de la residencia de obra serán:

- I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;
- II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;
- III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;
- IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;
- VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;
- X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;

XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;

XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y

XVII. Las demás funciones que señale el contratante.

Artículo 218.- La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

b. Permisos, licencias y autorizaciones;

c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;

d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;

e. Copia de planos y sus modificaciones;

f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

g. Estimaciones;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

- h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
- i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;
- V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;
- VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;
- VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;
- VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;
- IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;
- X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;
- XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y
- XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia.

Artículo 220.- El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

El contratante se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. Este señalamiento quedará inscrito en el contrato.

Artículo 221.- Si el contratista efectúa trabajos por mayor valor del contratado, sin la autorización por escrito de parte del contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se realicen de acuerdo con el contrato o conforme a las órdenes escritas del contratante, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutará el contratista por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello. El contratante podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados en tanto se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin ampliar el plazo señalado para su terminación; u optar por la rescisión del contrato.

Este Pleno no quiere dejar de señalar que **los soportes documentales que deberán ponerse a disposición lo deberá hacer en su versión pública**, ya que al adjuntar los documentos respectivos debe suprimirse o testarse tanto la fotografía de la persona referida como las firmas de las personas pertenecientes a las asociaciones civiles que expiden las certificaciones a las que se han hecho referencia, ya que se trata de datos personales de carácter confidencial que deben ser protegidos, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia invocada, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer.

La **versión pública**, como lo establecen los artículos 2, fracción XIV, 19 y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo **generar versiones públicas**.

La Ley de Transparencia prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

En materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse **reservada** de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello; que es considerada como **confidencial**, y cuya limitación de acceso público no tiene plazo.

Sobre la información confidencial, el artículo 25 de la Ley de Transparencia invocada, prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedencia:

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

La Ley de Transparencia invocada determina lo siguiente sobre los datos personales:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, y tomando en cuenta que el Transitorio Séptimo de la LEY, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley, es que resultan aplicables los **Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México** que disponen lo siguiente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

- f) Vida familiar;
- g) Domicilio particular;
- h) Número telefónico particular;
- i) Patrimonio;
- j) Ideología;
- k) Opinión política;
- l) Creencia o convicción religiosa;
- m) Creencia o convicción filosófica;
- n) Estado de salud físico;
- o) Estado de salud mental
- p) Preferencia sexual;
- q) El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- r) Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En consecuencia, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, por datos de carácter personal debemos entender “toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable”, como lo son entre otros, la imagen, el nombre, el origen étnico-racial, características físicas, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, etc.

Dentro de la documentación que se ordena entregar y que es fuente materia de la versión pública, existen *firmas de personas pertenecientes a las asociaciones civiles* que expiden las certificaciones a las que se han hecho referencia y que son motivo del presente

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

estudio (como lo son las firmas de los presidentes de cada una de las asociaciones civiles) por lo que se determina que en este caso se está en presencia de un dato que deberá suprimirse por constituir un dato personal de carácter confidencial.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido -falsificado- y en el caso de que no exista la firma autógrafa puede ser que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento, Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. En resumen, en aquellos casos de títulos profesionales o documentos análogos de instituciones privadas que fueran suscritos por particulares y no por servidores públicos sus firmas deben ser consideradas como dato personal.

Por otra parte, ha sido criterio compartido de este Pleno que la *fotografía de los títulos profesionales o documentos análogos* (como es el de los certificados) es un dato personal que también debe protegerse mediante la confidencialidad, debido a que fueron entregados con tal carácter y que de revelarlos se podría transgredir esa intimidad y se podrían revelar en este caso en particular las características físicas de su titular. Por tal motivo y tomando en consideración que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una trasgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

por naturaleza confidenciales y por lo tanto quedan excluidos del derecho a la información.

En ese sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) se señala:

“(…)

Por otro lado, pensar que mediante la difusión de la fotografía de los servidores públicos se fortalece la responsabilidad y la rendición de cuentas es un error. Las deficiencias en ciertos marcos institucionales no se subsanan con la publicidad de imágenes. Dar la cara en términos “democrático-institucionales” no es dar la foto. Nada indica que en democracia alguna se distribuye la fotografía de sus servidores públicos sin su consentimiento.

(…)”.

Por su parte y en relación con la segunda solicitud de información, es necesario señalar que ésta tal y como es posible advertir puede ser analizada en CUATRO apartados:

I. Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al periodo 2009 - 2012.

Sobre este punto, es necesario atender las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 15.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

Artículo 16.- *Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*
I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Los artículos anteriores establecen de manera clara y específica la manera en la que está conformado el Ayuntamiento de cada uno de los municipios, estableciendo las correspondientes diferencias que por razones de población atañen a cada uno de los 125 municipios que conforman al estado de México.

De igual manera el mismo ordenamiento establece la existencia de dependencias y entidades de la administración pública, las cuales auxiliaran al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, estableciendo:

TÍTULO IV

Régimen Administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.*

Artículo 87.- *Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*

Artículo 88.- *Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

De la lectura se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de su estructura orgánica con distintas unidades administrativas que conforman a la administración pública municipal, motivo por el cual y con la finalidad de informar al hoy **RECURRENTE** sobre los alcances de la Ley de la materia, debe destacarse que este cuerpo normativo establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexicanos.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los **SUJETOS OBLIGADOS**, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como **ESTRUCTURA ORGÁNICA**, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. ...a XXIII...”

Como es posible observar, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en el directorio de TODOS los servidores públicos municipales y por ende se desprende la estructura orgánica del mismo.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado y en consecuencia resulta procedente la solicitud de información materia de **litis** en este rubro.

Sin embargo, debe acotarse que el principio de máxima publicidad puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el organigrama puede llegar a actualizarse algún supuesto de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

Cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la **información por ser reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En relación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

En este contexto, siempre y cuando fuera el caso de que la estructura orgánica en cuanto a la policía municipal, este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre determinados servidores públicos de dicha corporación, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, **y esta clasificación es exclusivamente de servidores públicos de dicho cuerpo policial que efectivamente desarrollen funciones operativas y logísticas en materia de seguridad pública.**

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, si dentro de la estructura orgánica que se solicita estuviera vinculado el puesto funcional operativo y logístico de los cuerpos de seguridad pública, es posible determinar que en tal supuesto estos datos públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el Sujeto Obligado puede clasificarse válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

En este contexto la limitación es en cuanto a revelar la estructura orgánica del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como **“el estado de fuerza”** que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de la estructura orgánica podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento “identificación” de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones “*sensibles*”, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el Sujeto Obligado busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

Luego entonces, el criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función operativa, directa o logística* que desempeñen las áreas encargadas de la seguridad pública, lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en la nómina no existe referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza.

Contrario sensu, en el caso de las unidades que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones de índole estrictamente administrativa, la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación, a menos no en función de los argumentos formulados. Por otra parte, debe precisarse que cuando existe información que es o se ha hecho evidentemente pública por el Sujeto Obligado, no procede ni tiene porque reservarse, como por ejemplo podría ser el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Jefe de la Policía, y en cuyos casos generalmente se hace público su nombramiento, y por lo general con

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

anuncios de planes y acciones, o bien cualquier otro nombre que el Sujeto Obligado haya hecho evidentemente público, pues el tema de la reserva parece superado.

En conclusión, en relación de servidores públicos que integran la estructura orgánica de **EL SUJETO OBLIGADO** se trata de información que por regla general es de naturaleza pública, incluyendo lo relativo precisamente a su nombre y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, salvo la excepción expuesta.

2. Organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar.

Sobre este punto y en atención a lo establecido en el numeral anterior podemos concluir que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de la administración pública municipal cuenta con Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Comisiones, etc. Y que además está en posibilidad de generar la información solicitada, la cual debe estar disponible de manera permanente en el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual debe ponerse a disposición del hoy **RECURRENTE**, en los términos solicitados.

3. Programa anualizado de obras debidamente autorizado correspondiente al año 2009.

En atención al presente apartado y a la normatividad señalada en el cuerpo de la presente resolución, la Ley Orgánica municipal establece lo siguiente:

Artículo 88.- *Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.*

Como se señaló, la Ley de la materia contiene un apartado relativo a Información Pública de Oficio, misma que debe ser accesible de manera permanente y actualizada, al señalar:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público la información relacionada con los programas anuales de obras, motivo por el cual debe entregarse al hoy **RECURRENTE** en los términos solicitados.

4. Recursos que se disponen para la ejecución de Obra Pública correspondiente al año 2009.

Sobre este punto el hoy **RECURRENTE**, solicita información derivada de los siguientes programas:

- a. Fondo para la Infraestructura Social Municipal
- b. Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c. Programas de Apoyo al gasto de Inversión de los Municipios.
- d. Programa del Gasto de Inversión sectorial.
- e. Excedentes petroleros.
- f. Mejores espacios educativos.
- g. Recursos propios

Con la finalidad de determinar la naturaleza de los puntos es necesario considerar las siguientes disposiciones legales:

El Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 establece lo siguiente:

Artículo Único: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2009, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,045,478,600,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

...

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

...

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

...

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos de los programas federales a las entidades federativas, se realizarán desde el inicio del ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes;

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicables, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

IV. *Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;*

V. *En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y*

VI. *Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES.*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

...

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Estatad	4,833,540,537
Municipal	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal establece:

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de

Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Por otra parte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, indica lo siguiente, respecto del presupuesto destinado a seguridad pública de los municipios:

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,700’000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452’286,873.00.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502’708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282’961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo I de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529’715,927.00, de los

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

En relación con la tercera solicitud de información:

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Por su parte el Bando Municipal del Ayuntamiento de Sultepec establece:

CAPITULO II

De los órganos de la Administración Municipal

Artículo 34.-El Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará de las dependencias, organismos públicos descentralizados y entidades que considere convenientes.

Artículo 35.-Los nombramientos y remociones de los servidores públicos, que conforme a la Ley Orgánica Municipal deban ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal son los siguientes:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Tesorero Municipal.
- III. Contralor Municipal.
- IV. Oficial Conciliador.
- V. Directores.
- VI. Coordinador Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.-El Presidente es responsable de la Administración Municipal, misma que se organizará conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.-Los integrantes del Ayuntamiento tendrán, a través de las comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la Administración Municipal correspondiente.

Artículo 38.-Las dependencias administrativas estarán bajo la dirección inmediata del Presidente Municipal y tendrán las facultades contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

En relación con las Comisiones a las que hace referencia la solicitud, la Ley Orgánica Municipal establece:

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades el municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Por cuanto hace a las actas que con motivo de la CODEMUN o COPACI se hayan realizado, de conformidad con el manual de operación del ramo 33, la siguiente legislación:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
 - II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
 - III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
 - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
 - V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*
 - VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
 - VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*
 - VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*
- Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar,

el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Por cuanto hace a las actas de Instalación del Comité Interno de Obra Pública:

Sección Cuarta

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

De los Comités Internos de Obra Pública

Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Artículo 22.- Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

Artículo 23.- Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
- III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

Artículo 24.- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

- I. **Un presidente:** El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. **Un secretario ejecutivo:** El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. **Un secretario técnico:** El designado por el presidente.
- IV. **Vocales:**
 - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
 - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.
- V. **Un ponente, sólo con derecho a voz:** El titular del área ejecutora de obra pública.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:

a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.

b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad.

Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;

II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;

III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;

IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;

V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;

VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:

a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

- b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y
 - c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
- VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;
- IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;
- X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias.

En relación la última solicitud de información, la legislación aplicable, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios establece lo siguiente:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 13.2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia;
- II. Entidades, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- III. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

No obstante lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del presente artículo, la contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, contratados por organismos públicos descentralizados en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no estarán sujetos a lo dispuesto por este Libro quedando facultado dicho organismo público descentralizado, según sea aplicable, a llevar a cabo la contratación correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y sujeta a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia y observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios no estarán sujetos a lo dispuesto en este Código, sin embargo en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 13.6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
 - II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
 - III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
 - IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.
- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Por su parte y en relación con el Comité de Adquisiciones y Servicios, el Reglamento del Libro Décimo Tercero establece:

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Artículo 44.- *En cada dependencia, entidad y tribuna administrativo, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.*

Artículo 45.- *El comité de adquisiciones y servicios se integrará por:*

- I. El coordinador administrativo o su equivalente, de la dependencia, entidad o tribunal administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente;*
- II. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;*
- III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa o su equivalente, con funciones de vocal;*
- IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal;*
- V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;*
- VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.*

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Las dependencias, entidades y tribunales administrativos que no cuenten con unidades administrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

designar a los servidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico y a la Contraloría designar al servidor público que fungirá como su representante.

Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.

Artículo 46.- *Las entidades y tribunales administrativos integrarán sus comités de adquisiciones y servicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica, en su caso.*

La Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Artículo 47.- *Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá las funciones siguientes:*

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;*
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;*
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;*
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;*
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;*
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;*
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;*
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

IX. *Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;*

X. *Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;*

XI. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

Artículo 48.- *Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:*

I. *Presidente: Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;*

II. *Secretario ejecutivo: Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.*

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.

Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

III. *Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes.*

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 49.- *Es responsabilidad del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, autorizar con su firma la convocatoria,*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETORNO: MARTÍNEZ

las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términos siguientes:

I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;

II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;

III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;

IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la dependencia o entidad determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:

a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.

b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.

c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.

d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;

VII. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

VIII. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

IX. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 51.- *La información y documentación que se presente a la consideración de los comités será responsabilidad de quien las formule.*

En este orden de ideas y una vez establecido lo anterior, nos encontramos ante lo siguiente: Que el actual **SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento de SULTEPEC ES COMPETENTE para conocer del presente recurso de revisión y QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LA MISMA.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy **RECURRENTE** solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

2.- El **SUJETO OBLIGADO**, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse **EL SUJETO OBLIGADO EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Debe hacerse del conocimiento al **SUJETO OBLIGADO** que en el presente asunto prevalece la obligatoriedad por parte de todos y cada uno de los Sujetos Obligados establecidos en la Ley, de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma, específicamente al contenido del artículo 12, mismo que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

Por otra parte, cabe recordar que es el caso que **EL RECURRENTE** manifestó en el cuerpo de su escrito que solicita le sea entregada la información en vía SICOSIEM y asimismo expuso que requiere **copia fiel**, por lo que en este sentido **debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado**, es decir **EL SICOSIEM**.

Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de las fechas que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el artículo 5 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Sin dejar de refrendar a **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá publicitar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

En relación con al artículo transcrito es factible concluir que la información que no fue entregada y que ha dado origen al presente Recurso de Revisión, debe ser accesible a todos los particulares, entendiéndose por esto que las actas de cabildo deben encontrarse en el portal de internet del **SUJETO OBLIGADO**, sin que esto afecte la fidelidad entre los documentos publicados en el portal de internet y los que se encuentren en el libro de actas, motivo por el cual se desestiman los argumentos hechos valer por el Ayuntamiento de San José del Rincón, los cuales carecen de coherencia y precisión.

Por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el **SUJETO OBLIGADO**, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo anterior y derivado del evidente incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, éste deberá proporcionar la información que ha dado origen al presente recurso de revisión.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del **“SUJETO OBLIGADO”**, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que su inobservancia

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

implicará hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de SULTEPEC a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

- *Nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*
- *Copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).*
- *Nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM*
- *Copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM*
- *Copia del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009 – 2012*
- *Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.*
- *Copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009*
- *Recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)*
- *Copia de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009*
- *Copia de los nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento.*
La Información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaría o dependencia municipal similar de la administración municipal
- *Copia de las actas y sus anexos del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.*
- *Copia de la Constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, donde*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.

- *Copia de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **PROCEDENTES** los recursos de revisión interpuesto en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**, El Ayuntamiento de SULTEPEC, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de SULTEPEC es **EL SUJETO OBLIGADO** competente y quien posee la información requerida por **EL RECURRENTE**, información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:**

- *Nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*
- *Copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).*
- *Nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM*

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO

RETURNO: MARTÍNEZ

- *Copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM*
- *Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.*
- *Copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009*
- *Recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)*
- *Copia de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009*
- *Copia de los nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento.
La Información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaría o dependencia municipal similar de la administración municipal*
- *Copia de la Constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación..*
- *Copia de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.*
- *Copia del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al periodo 2009 – 2012*

Para el caso de que en el organigrama se contengan los nombres de los servidores públicos integrantes de unidades encargadas del cumplimiento de funciones relativas a la prevención del delito y al combate de la delincuencia, éstos deberán ser reservados, conforme a la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la información relacionada con anterioridad y en los casos que así proceda, se deberá proporcionar los documentos en **versión pública** de acuerdo con el análisis realizado en el cuerpo de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

CUARTO.- Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, asimismo remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y COMISIONADO; ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO;; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

EXPEDIENTE: 00233/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00235/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00238/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00244/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00248/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
RETURNO: MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

(AUSENTE)
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO